

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, solicitud presentada por el extremo pasivo en relación con la devolución de depósitos judiciales. Se informa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0856
PALMIRA VALLE, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023
RADICACIÓN No. 2021 - 00128 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial, que el extremo demandado, señor FERNANDO GIRALDO LOZANO solicitó la entrega de los depósitos judiciales existentes, a su favor, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado.

Ahora bien, estudiado el expediente denota este operador judicial, que, en efecto, el proceso se termino mediante auto interlocutorio No. 165 de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al decretarse desistimiento tácito de la demanda, motivo por el cual se torna procedente realizar la devolución de saldos deprecada por el aquí demandado.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los títulos judiciales existentes en el presente proceso, a nombre del señor FERNANDO GIRALDO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.273.883, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

El juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Alvaro Jose Cardona Orozco

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49469b5b6c86a86c209c71a6060eaef61c9450f2272563fff9ed80aaf01468ca**

Documento generado en 18/07/2023 02:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>